

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Diputación Provincial

### Ordenación de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudación ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros días del mes de la fecha, según dispone la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romana.

## Comisión provincial.

Sesión de 9 de Agosto de 1878.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, se acordó:

Contestar al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa que el núm. 244 del último reemplazo Antonio Marin Alcántara, á que se refiere su comunicación de 2 del corriente, reconocido ante la Comisión en 26 de Marzo de este año, fué declarado inútil, según resulta de las certificaciones facultativas. Se acordó asimismo hacerlo constar en el acta de este día, salvando la omisión que se advierte en la de la fecha ántes mencionada respecto al expresado mozo.

Dar de baja en el ejército al núm. 63 del reemplazo de este año por Alcalá de Henares, según se dispone por Real orden de 23 de Julio último, resolviendo el recurso interpuesto por el mismo é ingresando en su lugar para el activo el número 64, Manuel Martín Iñigo.

Admitir el cambio de situación solicitado por Juan Lopez Ocaña, núm. 90 del actual reemplazo por el distrito de la Latina, con el soldado de la reserva de Madrid Pedro Treus Linares, por estar dentro de las prescripciones del art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877; dándose conocimiento de este acuerdo al Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito.

Se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, acordándose informar al Excmo. Sr. Gobernador en los términos siguientes respecto á los que se expresan á continuación:

**Madrid.**—Sobre irregularidades observadas en las operaciones del reemplazo de 100.000 hombres del año 1875 del distrito de la Latina.—A cinco extremos debe referirse el informe de la Comisión, según lo dispuesto por Real orden de 18 de Setiembre último.

1.º El mozo Pastor Rodriguez Criado fué primitivamente incluido en el alistamiento por el Distrito, excluido después y últimamente sorteado, correspondiéndole el núm. 7. Alegó ante la Comisión ser hijo de sexagenario, quedando pendiente de justificar la exención, instruyendo el expediente ante el Distrito, que le excluyó, según manifestación del Comisionado, por pertenecer á su pueblo.

2.º Las diferencias observadas respecto al núm. 132, Daniel Pardo, se explican por el Distrito como omisiones involuntarias en las copias certificadas que el mismo remitió á la Comisión; pero nada se indica respecto á si los cinco mozos que se detallan en el informe del Distrito se presentaron, voluntariamente ó fueron aprehendidos, ni la Comisión puede informar respecto á este punto por no ser de su incumbencia haber entendido en él.

3.º Respecto á la duplicidad de algunos números y falta de otros, la Comisión debe referirse en un todo al estado que en 13 de Febrero de 1877 elevó á la Superioridad, redactado fielmente con presencia de los datos suministrados por el Distrito, en el que constan aquellas duplicaciones y omisiones explicadas en parte en el informe de aquel con vista de los datos que obran en su Secretaría, que por error de copia, sin duda, difieren de los remitidos á la Comisión.

4.º Con respecto á los 14 mozos adicionales á que este extremo se refiere, la Comisión debe reproducir en un todo lo informado anteriormente.

5.º Nada puede entenderse en cuanto á las exclusiones de mozos, en atención á no intervenir en ninguna de las operaciones preliminares á la entrega en Caja la Comisión provincial.

**San Sebastian de los Reyes.**—Recurso de alzada de D. Narciso Navacerrada contra un acuerdo del Ayuntamiento desestimando una solicitud del interesado, al que se interceptó una puerta de su casa con un corral establecido para una corrida de novillos.—Procede revocar dicho acuerdo por infracción de la ley 13, título 31, Partida 3.ª, y las disposiciones de la municipal referentes al asunto, ordenando al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de construir el toril en la misma forma y cuide de dejar expedita la puerta de que se trata para que aquel pueda entrar y salir en su propiedad con entera seguridad.

**Alcorcon.**—Presupuesto ordinario para 1878-79.—Es excesivo lo consignado

para retribuciones á los Maestros; no es gasto municipal, y por tanto no puede admitirse, el importe del encabezamiento de consumos; deberá reducirse á 2.773'12 pesetas la partida que se destina al pago del contingente provincial; y por último, no se acompaña el estado comparativo, el pliego de observaciones sobre las diferencias con el presupuesto del año anterior, ni el inventario de los bienes de Propios.

**Arganda.**—Recurso de alzada de Don Manuel Mayo contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre disfrute de las aguas del arroyo Valtierra.—No tratándose del régimen para el uso y aprovechamiento de aguas públicas, sino de una cuestión sobre dominio de aguas, que está por completo fuera de las atribuciones del Ayuntamiento resolver, procede revocar el acuerdo apelado por falta de competencia para adoptarlo, dejando sin efecto la multa é indemnización de perjuicios impuestas por el Alcalde, llamando la atención del Excelentísimo Sr. Gobernador sobre la conveniencia de que los regantes de la villa de Arganda se coloquen en condiciones completamente legales, con arreglo al artículo 294 de la ley de aguas vigente, estableciendo el Jurado de riego que previene.

El Sr. Pozo Egozque hizo constar su voto contrario al anterior acuerdo, y sostuvo el del Ayuntamiento.

**Pozuelo de Alarcon.**—Recurso de alzada de D. Agustin Zaragozano contra un acuerdo del Ayuntamiento mandándole trasladar un horno de ladrillos de su propiedad.—La Comisión acordó aprobar el siguiente dictamen del Ilmo. Sr. Don Florencio Gomez Parreño, nombrado Ponente en dicho asunto:

«El que suscribe ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Dios Lopez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon, fecha 11 de Marzo último, en que se desestimó la reclamación por aquel presentada en instancia de 29 de Diciembre anterior, sobre que se mandara á D. Agustin Zaragozano cesase inmediatamente su fábrica de yeso y ladrillo en dicho pueblo.

Resulta de antecedentes que en Diciembre de 1864 se constituyó una sociedad con el objeto de edificar un barrio en el pueblo referido con la denominación de *Colonia de la Paz*, de cuya empresa formó parte el D. Juan de Dios Lopez, y deseando levantar las fachadas con ladrillo prensado, como la conducción de este material era difícil, Lopez convino con los demás empresarios en adquirir una máquina y construir un horno al efecto, habiéndose verificado este último al lado de una cantina que entonces existía contigua al palacio de la Excmo. Sra. Doña Teresa de Arredondo y de la casa de recreo de D. José Prudencio Gonzalez y hermano; que efectivamente el horno se construyó con el determinado fin de cocer el ladrillo prensado que había de destinarse á las obras de Lopez, y se adquirió la máquina para cortar y prensar di-

cho material. Así consta del testimonio librado por el Juzgado del distrito de la Universidad, de una información *ad perpetuam* en que han declarado la certeza de esos hechos D. José Prudencio Gonzalez, que fué el que mandó construir el citado horno y era dueño con su hermano de la expresada casa de recreo; Don Máximo Reigosa Bustamante, que fué el albañil que le construyó; D. Gabriel Vicente, carpintero que colocó las cimbrias para la construcción del horno, y Don Mariano Garcia, tejero que estuvo encargado de las obras de construcción del horno expresado.

Consta asimismo por las declaraciones de las cuatro personas mencionadas, que no se construyó el horno en despoblado, sino al lado de una casa destinada á cantina y contiguo al palacio de la Excmo. Sra. Doña Teresa de Arredondo y á la casa de recreo de D. José Prudencio Gonzalez y hermano.

Resulta tambien de las certificaciones dadas por el Secretario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon, que en sesión ordinaria del 24 de Setiembre de 1876 la corporación acordó por unanimidad obligar á los titulados empresarios de la barriada de casas, que como de público constaba, se había construido por los años de 1864-1866 en el punto denominado Huerta de Mota, extramuros y lado Oeste del pueblo, sin permisos, marcando y rotulando calles y numerándose las casas, por lo que siempre había considerado aquella como un barrio particular, así como á los poseedores actuales de edificios, á que en término de 60 días otorgaran á favor del Municipio la correspondiente escritura de cesión de las calles y plazas que en el mismo existen para su servicio; con apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo, el Ayuntamiento se incautaría de ellas, pero sin derecho á indemnización alguna en ninguno de los dos casos, y reservándose el establecimiento de empedrados indefinidamente ó cuando lo estimase conveniente á medida que el estado de los fondos lo permitiese. Y en el acta en que consta tomado ese acuerdo por unanimidad, se consignó el fundamento capital, además de los ya enunciados, de que en atención á que actualmente entre las últimas casas del pueblo y la primera de dicho barrio no existe ya más espacio que la calle ó camino que dirige á Boadilla, y por consiguiente forma una completa prolongación de él, compuesto de más de 30 edificios..., una calle central de bastante longitud y otras transversales completamente abandonadas, debía el Ayuntamiento tomar alguna medida para evitar los inconvenientes que podían surgir, ya con relación á policía urbana como á la seguridad de las personas que allí habitan.

Resulta de varios documentos que el Alcalde de Pozuelo (lo cual confirmó después el Ayuntamiento), al disponer que D. Agustin Zaragozano trasladase á

distancia de 150 metros por lo ménos en el término de 30 días el horno de cocer ladrillo que había *rehabilitado* dentro del límite marcado en la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 19 de Junio de 1861, manifestó claramente, no sólo que fué sin solicitar ni obtener la licencia necesaria, sino que el horno estaba dentro de poblado y *contiguo á varias habitaciones* á uno y otro lado del camino de Boadilla.

Del mismo modo resulta por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Pozuelo, que examinados con la mayor detención los antecedentes que existen en el archivo, no aparece solicitud ni concesión de licencia á persona alguna para construir los hornos de cocer yeso y ladrillo que hoy posee D. Agustín Zaragoza.

Por los antecedentes que quedan referidos se descubre con claridad todo lo necesario para apreciar bien los hechos y el derecho en este asunto y reducir la cuestión á los términos sencillos en que á juicio del que suscribe puede y debe fijarse.

Primer punto. El barrio llamado *Colonia de la Paz*, que según resulta del acta de la sesión del Ayuntamiento ántes citada, está compuesto de más de 30 edificios con una calle central de bastante longitud y otras trasversales con rotulación de éstas y numeración de aquellos, debe considerarse como una verdadera población para los efectos de policía urbana y para los que son naturales y consiguientes en Administración, ó habrá de mirarse como un despoblado ó como un edificio aislado, cerca del cual puedan construirse y funcionar establecimientos peligrosos, nocivos ó incómodos para las personas.

Indudablemente la que se llamó *Colonia de la Paz*, compuesta de más de 30 edificios con numeración de casas, con calles bien y convenientemente formadas, no sólo no puede mirarse como un despoblado, sino que en realidad es una población mayor que muchos pueblos, por sí misma; pero que ya por estar dentro del término de Pozuelo de Alarcón, ya porque las últimas casas de dicho pueblo y la primera de aquel barrio ó colonia únicamente se encuentran divididas por la calle ó camino que dirige á Boadilla; ya por no tener por sí propio Ayuntamiento ni vida oficial, ya por satisfacer sus vecinos las contribuciones territorial é industrial al pueblo mencionado, ya, en fin, por estar sujeto en todo á ese mismo Ayuntamiento, forma parte de esa villa, es un barrio de ella, un barrio de la mayor importancia, y más desde que el Ayuntamiento acordó incautarse de sus calles y plazas si en el término de 30 días los dueños y poseedores de los edificios no otorgaban la escritura de cesión de aquellas. Pasado el plazo, de hecho quedó realizado el acuerdo, y no hubo ni hay pretexto para decir que ese barrio, esa parte nueva de la villa de Pozuelo de Alarcón, no ha de pertenecer á éste para todo, y más para lo que reclama la policía urbana é higiene pública, del mismo modo que pertenece para sostener las cargas de todo género que le corresponden.

Si, pues, resulta que al tratarse de la construcción de la Colonia de la Paz se realizó la de los hornos de ladrillo para llevar á efecto aquella más fácil y económicamente; si resulta que despues quedaron sin uso los hornos; que aun Don Juan de Dios Lopez tuvo que acordar en Diciembre de 1864 la construcción de uno y la adquisición de máquina para cortar y prensar el ladrillo que había de emplear en sus obras, y si como expresan las comunicaciones del Alcalde de Pozuelo al Sr. Zaragoza, éste ha *rehabilitado* un horno para cocer ladrillo dentro de la zona marcada en la Real orden de 19 de Junio de 1861, y le hizo saber que debía trasladarle á otro punto para evitar los peligros de un incendio; y por último, si en esas comunicaciones consignó el Alcalde que las fábricas de yeso y de ladrillo estaban hoy dentro de poblado, y las había restablecido *sin haber solicitado ni obtenido la correspondiente licencia*, parece justo y natural deducir que proceda

la petición de D. Juan de Dios Lopez y que no está arreglado á las disposiciones legales el acuerdo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón fecha 11 de Marzo último.

El segundo punto que se presenta á discusión es el de si hallándose como se halla dentro de poblado la fábrica de yeso y ladrillo que utiliza D. Agustín Zaragoza, debe continuar donde está, ó trasladar esa industria á la distancia que la Real orden de 1861 previene.

En opinión del que suscribe no es posible legalmente autorizar la continuación. En primer lugar ya consta por la certificación del Secretario del Ayuntamiento y por las comunicaciones del Alcalde, que el Sr. Zaragoza no ha solicitado ni ha obtenido licencia para rehabilitar el horno, y esta licencia es de necesidad aun para los casos en que hayan de funcionar las fábricas y hornos sin molestar y sin perjudicar á los vecinos de una población. Lo que se hace prohibiendo la ley, lleva siempre consigo la nulidad: la trasgresión de aquella no puede convertirse en título justificativo de un derecho; y tanto se reconoció siempre la necesidad de obtener previamente licencia de la autoridad local para el establecimiento de esas industrias incómodas, nocivas ó peligrosas, que aun la ley 10, tít. 19, libro 3.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilación, la exigió forzosamente.

Pero cuando la policía urbana ha tomado mayor incremento, cuando la Administración en todas sus esferas ha intervenido en el bien de los pueblos, ha cuidado de exigir explícitamente que la autoridad local no podrá conceder licencia á ménos de 150 metros de toda *habitación*. Así lo establece la Real orden de 19 de Junio de 1861, y la ley 9, título 49, libro tercero de la Novísima Recopilación *prohibió* el hacer hornos de yeso dentro de la población, negó la posibilidad de que la autoridad local otorgase licencias, tratándose de industrias insalubres, incómodas y dañosas. La ley 5.<sup>a</sup>, título 4.<sup>o</sup>, libro sétimo del mismo Código, mandó que no se permitiesen en el interior de las poblaciones fábricas ni manufacturas que alteren ó infeccionen considerablemente la atmósfera. En 25 de Agosto de 1847 el Consejo Real confirmó la sentencia dictada por el Consejo provincial de Madrid declarando que los hornos deben establecerse lo más retirado que sea posible de la población. De manera que cuando se trata de establecimientos industriales que pueden por su naturaleza molestar ó alterar la salud de los hombres ó de los animales domésticos, ó comprometer la seguridad de las habitaciones, dañar las cosechas de los campos ó los productos artificiales, la autoridad local tiene la obligación de evitar, de prevenir, de hacer imposible el daño en todas sus manifestaciones.

Ahora bien, toda vez que la fábrica de yeso y horno de cocer ladrillo están dentro de poblado, y que D. Agustín Zaragoza no ha solicitado ni ha obtenido licencia para establecerlas ni para rehabilitarlas, y teniendo en consideración que según la legislación y jurisprudencia vigentes, no se pueden establecer dentro de poblaciones semejantes hornos, ni á ménos distancia de 150 metros de toda habitación y 50 metros de vía férrea ó carretera de primero ó segundo orden, parece incuestionable que deben trasladarse los hornos del Sr. Zaragoza á la distancia que la Real orden de 19 de Junio de 1861 determina.

Se dirá tal vez que no es de ahora, sino desde 1859 la existencia de los hornos; pero en primer lugar ya consta que se abrieron en 1864 cuando se emprendió la construcción de la Colonia de la Paz *para esas construcciones de edificios, no se establecieron para dedicarse los dueños á esa industria*: cuando la construcción cesó, los hornos cesaron, por eso no hubo que solicitar licencia de la Autoridad local; no se trataba de fabricar yeso y ladrillo para vender y especular con ello, sino que se abrieron para emplear los productos en la construcción de las casas que habían de formar la Colonia. Desde el momento en que se reconozca que esos hornos tienen por objeto la in-

dustria, ya hay que reconocer también que para que un particular pueda fundar un establecimiento industrial de cualquier clase, es necesario que la Autoridad respectiva le faculte competentemente y de una manera expresa y terminante, sobre todo en aquellos casos en que (como sucede tratándose de fabricación de yeso y ladrillo) puede comprometerse seriamente la salud del vecindario y perjudicarse en no pequeña escala los intereses de particulares. Así lo dice la mencionada Real orden de 19 de Junio de 1861.

De aquí se deduce que para establecer esa industria en 1876 el Sr. Zaragoza en el barrio ó colonia de la Paz, debió solicitar la licencia necesaria de la autoridad competente; que no habiéndola solicitado, está fuera de la ley; que la autoridad local, teniendo consignado varias veces en este expediente que los hornos de que se trata se hallan dentro de poblado y sin la necesaria licencia, no puede ni debe permitir continuar donde y como están; que prescindiendo de la contradicción notoria con que el Alcalde y el Ayuntamiento de Pozuelo han procedido en este asunto, es lo cierto que la vez primera ajustaron su resolución á la ley, mientras en el acuerdo de 11 de Marzo último la infringen manifiestamente. Que no es exacto que los hornos existan funcionando desde 1859, sino que se establecieron en Diciembre de 1864 para el solo fin de construir los edificios que componen la Colonia de la Paz, como lo declaran bajo juramento el dueño del terreno y los que trabajaron para establecerlos, y ante esa declaración nada es lo manifestado á su modo por las personas que han indicado otra cosa. Que el mismo Ayuntamiento ha consignado en actas la verdad de los hechos referentes á haberse construido la Colonia en 1864; haberse hecho los hornos de yeso y ladrillo para aquellas obras; estar dentro de población los hornos de que se trata; haberse *rehabilitado* por Zaragoza sin solicitar ni obtener licencia de la Autoridad competente (y la *rehabilitación* hace ver que hasta entonces no funcionaban ni debían funcionar). Que habiéndose construido los hornos con el único fin de levantar los edificios que componen la Colonia de la Paz en 1864, y quedando abandonados cuando terminaron las obras, al adquirir en 1876 D. Agustín Zaragoza el terreno en que estaban los hornos y querer dedicarse á la industria de fabricar y vender yeso y ladrillo, debió solicitar la licencia indispensable; pero como no la solicitó, hoy está completamente fuera de la ley, siguiendo con ellos abiertos con daño de la población y de los intereses de los particulares.

Que el proceder del Sr. Zaragoza constituye un verdadero abuso, una infracción manifiesta de la ley en esta materia, así como una responsabilidad notoria y personal de parte del Alcalde y del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón; que el abuso y la infracción legal no pueden servir de fundamento para continuarle, y ménos cuando hay quien reclama la observancia de las leyes y desea la justa protección de estas. Que aun suponiendo por un instante (contra toda verdad y contra lo declarado judicialmente por los mismos que en 1864 construyeron el horno para las obras ántes expresadas) existieran en 1859, siempre resultaría que habiéndose publicado la Real orden de 19 de Junio de 1861, ni D. Agustín Zaragoza ni el Alcalde y Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón pudieron ni debieron *rehabilitar* horno alguno para fabricar yeso y ladrillo dentro de poblado, porque lo prohíbe la ley, ni hacerlos de nuevo. Que todavía ménos puede sostenerse el acuerdo del Ayuntamiento en presencia de lo dispuesto terminantemente en la Real orden de 22 de Noviembre de 1876, que expresa con la mayor claridad todo lo contrario de lo que sirve de fundamento al acuerdo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, *«que lo que quiso impedir la Real orden de fecha 19 de Junio de 1861 fué el uso de los hornos en poblado al manifestar que en adelante no podrán,»* etc.

Que ante la prohibición de la ley ca-

recen de fuerza el abuso por parte de los particulares y por la de la Autoridad local, y por lo mismo carece de importancia y de aplicación el argumento que se invoca de haberse cobrado contribución por el ejercicio de esa industria, toda vez que *aquí únicamente se trata de si han podido construirse hornos de yeso y ladrillo inmediatos á casas dentro de poblado sin haberse solicitado ni concedido licencia administrativamente, y si una vez presentada queja formal contra el abuso que resulta de parte de un particular y del Ayuntamiento, puede y debe continuar aquel abuso con perjuicio de los particulares, con violación de las leyes de la Novísima Recopilación, con manifiesta infracción de las Reales órdenes de 19 de Junio de 1861 y 22 de Noviembre de 1876, y con desojo de lo que la buena higiene y la policía urbana reclaman y exige la cultura de todo pueblo que desea su prosperidad.*

Para concluir, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón con su acuerdo fecha 11 de Marzo último ha infringido una disposición general obligatoria para todos los casos análogos, ha infringido la Real orden de 19 de Junio de 1861 y la de 22 de Noviembre de 1876, que con notable claridad y con admirable acierto explicó aquella, y cuando ya la reconocida ilustración del Consejo de Estado ha emitido su respetable parecer y doctrina acerca de este importante asunto, no cabe sostener el acuerdo referido, tomado contra ley clara y terminante.

Por todo lo que queda manifestado, el Ponente que suscribe es de parecer que la Comisión provincial, si como cree de su imparcialidad ilustrada, halla justo este dictamen, podrá servirse informar al Excmo. Sr. Gobernador en el sentido que va expresado, y que procede la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón que ha infringido la Real orden de 19 de Junio de 1861 (que es obligatoria para todos los casos análogos) y la de 22 de Noviembre de 1876, en que se explica y fija sin pretexto ya de duda alguna, la verdadera inteligencia, el sentido que siempre tuvo y debe darse á la primera; y como consecuencia legítima, que deben trasladarse los establecimientos de que se trata á la distancia fijada en esa Real orden, evitando perjuicios y nuevas reclamaciones.

Se acordó fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y la Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado en los siguientes:

Pesetas céntos.

Racion de pan.....	0'37
Idem de cebada.....	0'65
Idem ordinaria de paja.....	0'27
Litro de aceite.....	1'41
Kilógramo de carbon.....	0'15
Idem de leña.....	0'05

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Administración económica.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 12 del actual dice á esta Administración económica lo siguiente:

«En Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda á este Centro directivo con fecha 24 de Mayo próximo pasado, entre otros particulares se dispone: que en atención á los numerosos expedientes en que las oficinas admiten á los particulares que reclamen contra las ventas de fincas hechas por el Estado documentos que tal vez prueben sus derechos sobre las fincas, pero que no han sido inscritos como debían en el Registro de la propiedad, con arreglo á lo prevenido en la ley Hipotecaria; se recuerde á las Administraciones económicas lo prescrito en el art. 396 de la misma ley, para que no admitan ni ménos den curso á documentos que como prueba de un derecho real sobre las fincas

que enajene el Estado aduzcan terceras personas ajenas á los contratos de venta que celebre aquel, cuando no acompañen la correspondiente certificación librada por el Registro de la propiedad en que conste inscrito el derecho cuyo reconocimiento se pretende; entendiéndose sin embargo limitada la necesidad de la presentación del certificado á los

casos en que la reclamacion se formule despues de hecha la adjudicacion de las fincas á los compradores, porque sólo desde este momento existe un tercero cuyos derechos pueden ser perjudicados por dicha reclamacion, la cual deberá admitirse siempre que sea presentada ántes de que se verifique la adjudicacion, en cuyo caso se suspenderá ésta hasta

que con vista de las pruebas aducidas se resuelva si es ó no procedente la pretension. Lo que en observancia de la precitada Real orden comunicó á V. S. para su más exacto cumplimiento, encargándole de publicidad á esta circular por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y cuenta á este Centro directivo del día en que se verifica.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese y en cumplimiento á lo dispuesto en la orden anterior.

Madrid 21 de Agosto de 1878.—Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Pantaleon Quintas.....	Colmenar del Arroyo....	Rústica.....	Colmenar.....	Clero.	21
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	4
Cárlos Medrano.....	Navalcarnero.....	"	Navalcarnero.....	"	19'37
"	"	"	"	"	7'50
José Bruno Olosve.....	Madrid.....	"	Vicálvaro.....	"	55
Lorenzo Diaz de los Arcos.....	"	"	Manzanares.....	Propios.	565
"	"	"	"	"	565
"	"	"	"	"	565
"	"	"	"	"	565
"	"	"	"	"	392'50

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Madrid.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Julio de 1878.

Sesion ordinaria del día 8 de Julio.

Quedando S. E. enterado de una comunicacion de la Mayordomía mayor de Palacio, manifestando en nombre de S. M. su agradecimiento por el interes demostrado por el Ayuntamiento con motivo de la grave enfermedad de S. M. la Reina, y disponiendo se facilitasen á esta Corporacion los partes que diesen los Médicos de la Real Cámara del estado de la Augusta enferma.

Idem id. id. por el sentido pésame dirigido por el Ayuntamiento con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina.

Idem id. de otra comunicacion del Jefe de la casa de los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier, manifestando tambien su agradecimiento por el pésame que les ha dirigido S. E. con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina, su Augusta hija.

Idem id. de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia remitiendo los presupuestos ordinario y del Ensanche para el año económico de 1878 á 1879, con las observaciones y prevenciones que se indicaban y desestimando los diferentes recursos interpuestos; contestándose los motivos que existían para incluir en el presupuesto de ingresos del Ensanche los relativos á los tres pies de acera, pies de sitio y alcantarillas, y haberse remitido los datos referentes al presupuesto adicional que pedía; y que se dirija al Sr. Ministro de Fomento llamando su atencion acerca del estado de las aguas del Lozoya y rogándole tome algunas disposiciones para evitar este mal.

Quedando S. E. enterado de una Real orden facultando al Sr. Subsecretario de Gobernacion para que sin perjuicio de lo que se resuelva pueda autorizar interinamente la recaudacion de los arbitrios que se hayan solicitado ó soliciten por los Ayuntamientos para cubrir el déficit del presupuesto de 1878 á 1879, limitando esta facultad para los impuestos que se refieran única y exclusivamente á los artículos de comer, beber y arder; y apro-

bando en todas sus partes la consulta elevada por el Sr. Alcalde al Sr. Gobernador de la provincia acerca de si deberá continuar realizando sus recursos como hasta aquí con arreglo al presupuesto anterior, ó si deberá suspenderse el cobro de los mismos.

Idem id. de una Real orden declarando de utilidad pública la creacion y obras proyectadas de las Necrópolis de esta Corte, disponiendo se proceda á dar principio á las obras, dando conocimiento á la Superioridad del día de su inauguracion y disponiendo se remita á la mayor brevedad el proyecto completo de todos los servicios que con la Necrópolis se relacionen.

Acordando que las 2.075 pesetas importe del gasto de colocacion de una lápida que perpetuase la memoria del General Excmo. Sr. Marqués del Duero en la casa que vivió, calle de Bergea, número 5, cuya obra fué acordada y ejecutada en el ejercicio anterior, se abone con cargo al capítulo de Imprevistos.

Acordando conceder al Excmo. señor Alcalde, como Ordenador general de pagos, la autorizacion conveniente para distribuir los del presente mes, y que no fijándose lo que correspondía librar por obligaciones en el mismo, sea sólo extensiva á los de que se hace mencion, siempre que estén dentro de las sumas que aparecen consignadas en la casilla de créditos hasta fin del ejercicio de 1877 á 1878.

Autorizando tambien al Excmo. señor Alcalde, como Ordenador general de pagos, para distribuir segun costumbre los correspondientes al presente mes en lo relativo al actual ejercicio de 1878-79.

Acordando la division en 25 secciones como base para el sorteo de los 50 asociados que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal en el actual año económico, y el procedimiento seguido en años anteriores.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por S. E. en las sesiones públicas celebradas en el mes de Junio último, dándoles el curso correspondiente.

Aprobando en definitiva el remate de la obra de desmonte necesaria para planear la nueva calle desde la cuesta de Santa Bárbara al Palacio de Justicia, adjudicado á favor de D. Santiago Castro y Bujeda en precio de una peseta 38 céntimos, ó sea con la baja de 82 céntimos en cada uno del tipo marcado.

Acordando aprobar las bases para la adquisicion de los mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses; y des-

estimar la protesta presentada por los Sres. D. Ignacio Sabater y D. José Madariaga, en concepto de socios de los mismos, por creer no tenían representacion legal las personas que habían intervenido en el expediente.

Sesion ordinaria del día 15 de Julio.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia manifestando que se habia dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion proponiendo se declarase que los arbitrios ó impuestos acordados por las Juntas municipales, y para cuyo planteamiento sea necesaria la autorizacion superior, se consideren vigentes, siempre que hubiesen regido en el año anterior, sin perjuicio de la resolucion que en definitiva se adopte.

Quedando el Ayuntamiento enterado de una Real orden en que para facilitar la ejecucion de las obras del Hipódromo, S. M. habia autorizado al Arquitecto é Ingeniero-Director de aquellas, D. Manuel Antonio Capó, para entenderse directamente con el Ayuntamiento en las cuestiones que se relacionen con los servicios municipales; mandando se libren, á justificar, al Habilitado del Ministerio de Fomento 7.000 pesetas con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto vigente, para atender al pago del personal facultativo, subalterno fijo, cuadrilla de replanteo y guardas de dichas obras.

Aprobando la traslacion de la fuente de la Alcachofa al Retiro en el sitio en que S. E. de acuerdo con el Sr. Comisario eligiese, colocándose en el que hoy ocupa dicha fuente un gran candelabro.

Autorizando la colocacion desde el paseo de Santa Engracia y por el de Luchana hasta el principio de la calle de Carranza, de parte de la tubería de asfalto nuevamente adquirida para otro trozo, con objeto de evitar que se manche el viaje de la Alcubilla que pasa por debajo del depósito de las del Lozoya, y acordando autorizar tambien al Sr. Comisario del ramo para hacer los estudios expresados y para hacer los gastos que las actuales circunstancias exijan sin sujecion á los trámites y reglas establecidos para circunstancias normales, sin perjuicio de dar cuenta oportunamente del uso que hubiere hecho de esta autorizacion.

Acordando se den al Ilmo. Sr. D. Antonio Mendo las más expresivas gracias por el donativo de dos monos que habia regalado con destino al Parque de Madrid.

Acordando se incluyan en los extrac-

tos de las sesiones los estados trimestrales de ingresos y gastos á fin de que en esta forma puedan insertarse en el Diario oficial de Avisos.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del remate de las obras que han de ejecutarse en el Gimnasio de la Escuela-modelo, adjudicado provisionalmente á D. José Ruiz Tello en 34.900 pesetas, ó sea con una baja de 8.346'03 del presupuesto formado.

Acordando que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto especial del ensanche, se satisfagan á D. José Villanueva, dueño de la casa núm. 11 de la calle de Villanueva, 4.844 pesetas por la superficie de terreno que se le tiene expropiada.

Acordando que la Empresa del tranvía de Madrid tribute con arreglo á la tarifa correspondiente á caballerías de trabajo por las que destina á la traccion de sus carruajes, considerando que no constituyen tronco de tiro de carruaje de lujo, entendiéndose esta concesion por todo el año que ha terminado y los sucesivos.

Acordando que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto de la segunda zona, se satisfaga al Sr. D. Manuel Ortiz de Pinedo la cantidad de 13.970'67 pesetas á que ascienden los 10.123'68 pies de terreno que se le tienen ocupados en la finca de su propiedad, calle Norte-Sur, inmediata á la de Jorge Juan, á la izquierda de la carretera de Aragon.

Ratificando el acuerdo de S. E. relativo á que se satisfagan á D. Emilio y Doña Elena Sanchez 15.540'57 rs., importe de 4.386'57 pies que les fueron ocupados con motivo de la apertura de la calle hoy Moreno Rodriguez, que empieza en la carretera de Francia y termina en la de Palafox.

Acordando que el único medio de poderse satisfacer á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Andrés Arango la cantidad total acordada de 375.047'05 pesetas por la expropiacion de terrenos en Chamberí y la Castellana, el que del presupuesto vigente se abonen otras 15.000 pesetas además de las que se acordaron en el ejercicio anterior, y se consigne en los sucesivos hasta la extincion del enunciado crédito, en atencion á que los productos de la expresada zona no son suficientes á sufragar los gastos que pueden originarse por igual concepto.

Sesion ordinaria del día 24 de Julio.

Quedando S. E. enterado de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia parti-

cipando que no había inconveniente en que las partidas calculadas por construcción de alcantarillas, aceras y piés de sitio figurase en el presupuesto especial del ensanche; acordando se comunique á quien corresponda, sin perjuicio de recordar al Sr. Gobernador la resolución relativa al presupuesto adicional, acerca del cual se le dieron también las convenientes explicaciones.

Quedando S. E. enterado de una Real orden admitiendo la dimisión presentada por el Sr. Barón del Castillo del cargo de Teniente de Alcalde del distrito del Hospital por su mal estado de salud, y nombrando en su reemplazo á D. Gabriel Lopez Dávila.

Acordando con motivo de la Real orden que encarga á los Gobernadores el exacto cumplimiento de las reglas que se dictaban para el reconocimiento y expendición de carnes, que se encargue á los revisores Veterinarios de Mataderos un informe con su opinión acerca de este interesante asunto; pedir por conducto de la Superioridad los pareceres de las Facultades de Medicina y Veterinaria, exponiéndose al Gobierno los medios para evitar los males que pudieran producirse, y que se insista cerca del Sr. Gobernador respecto de la desaparición de los mataderos de las afueras.

Autorizando al Sr. Comisario del teatro Español para que se ejecute por administración la obra de entarimado del escenario del mismo, para cuyo gasto había consignado en el presupuesto actual la cantidad suficiente.

Acordando que las 22.965'91 pesetas que faltan de lo consignado en el presupuesto anterior para completar las 89.492'99 reclamadas por el Ministerio de Fomento por las obras de embellecimiento del Observatorio astronómico se satisfagan con aplicación á la partida consignada en el cap. 7.º del vigente para atender á compra de fincas y apertura y ensanche de calles.

Concediendo licencia á D. Francisco Caruana para cerramiento de un solar en las calles de Daoiz, Almira y Carpena, abonándole 4.802'40 céntimos por los 962'48 piés, á razón de 5 pesetas cada uno, que la finca deja para ensanche de la vía pública.

Aprobando las bases para la compra al Excmo. Sr. D. José de Salamanca de los terrenos necesarios dentro de la línea del ensanche y con frente al paseo de la Castellana con destino á la exposición Hispano-Colonial.

Acordando se abone á Doña Micaela Casasola, previo el otorgamiento de escritura, las 52.962 pesetas en que ha sido tasada por el tercer perito su casa número 12 de la calle de la Morería, que le ha sido expropiada, con el aumento del 3 por 100 que señala la ley y deducción de cargas.

Disponiendo se pague á la Excmo. señora Condesa de Vegamar á razón de 15 pesetas pié por los 1.289'44 que ha dejado para tránsito público el solar de su propiedad en los terrenos que ocupó el cuartel del Soldado, mediante á haber desistido de la tercera por la falta de avenencia con la tasación del Arquitecto municipal.

Acordando se adjudique á D. Francisco Ruiz, accediendo á su instancia, un trozo de terreno del antiguo camino de Pajaritos á Hortaleza, el cual debe desaparecer, abonando 6.237'88 pesetas por los 7.129'01 piés que tiene de superficie.

Resolviendo se satisfagan con cargo al presupuesto corriente de la segunda zona 379 pesetas por las costas de un interdicto de permuta de terrenos á instancia de Doña Julia y Doña Elvira Tassara.

Acordando que la compensación aprobada para las fábricas de bujías por los derechos de las primeras materias de los productos que se exporten, se limite desde el presente ejercicio y para lo sucesivo al 46 por 100 de los que hubiesen satisfecho á la introducción de los sebos.

Disponiendo las reglas que han de observarse en lo sucesivo la 5.ª Sección de esta Secretaría en la intervención de los ingresos que realiza, aprobándose la cuenta del papel de multas y sellos municipales recibidos por la imprenta du-

rante el año económico de 1876 á 1877 y procediéndose á la quema del papel y sellos sobrantes que se acompañan á dicha cuenta.

Accediendo á la instancia de D. Salvador y D. Juan Gomis para enajenar á D. Juan Rodríguez del Pozo la cuarta parte del lavadero núm. 23 novísimo con los requisitos establecidos.

Concediendo al Excmo. Sr. D. Diego Guerrero de Córdoba licencia para edificar de nueva planta en el Callejón de San Marcos, núm. 3, abonando el importe de los piés de sitio que tomaba del tránsito público.

Concediendo licencia á D. Mariano Monasterio y D. Isidro Villota para construir las casas calle del Arco de Santa María con vuelta á la de Válgame Dios y Costanilla de San Pedro, núm. 7.

Aprobando el presupuesto formado por el Sr. Director de Fontanería, ascendente á 11.837 pesetas, para la traslación de las fuentes de la Red de San Luis y Anton Martín, sin perjuicio de hacer todas las economías posibles en la ejecución de la obra, pasando el expediente á la Comisión de Hacienda para que designe el capítulo del presupuesto á que ha de cargarse el gasto.

Acordando que el Teniente Alcalde del distrito del Congreso había obrado dentro del círculo de las atribuciones que le competen al disponer la completa demolición de la casa núm. 25 de la carretera de San Jerónimo.

Desestimando la instancia del contratista de limpiezas pidiendo se le releve de cubrir los carros con tela metálica.

Acordando se abone á Doña Rosa Martínez de Pablos una dote de 60 ducados de las establecidas por la fundación de D. Ignacio Ortiz de Moncada.

Acordando los cuatro puntos en que deberán situarse los depósitos de cadáveres.

#### Sesion ordinaria del día 31 de Julio.

Quedando S. E. enterado de la Real orden concediendo varias de las autorizaciones solicitadas por el Ayuntamiento para el percibo de arbitrios, acordando á propuesta del Sr. Alcalde que desde el día 1.º de Agosto empezarán á regir los impuestos autorizados, suprimiéndose el arbitrio sobre tránsitos y haciéndose las comunicaciones correspondientes.

Quedando también el Ayuntamiento enterado de otra Real orden autorizándole para verificar rifas periódicas de Beneficencia y utilidad pública.

Aprobando en definitiva la adjudicación del remate del desmonte de la prolongación de la calle de Alcalá, cruzando el parador de Muñoz, en favor de D. José Gomez Trompeta, al tipo de 1'34 pesetas metro cúbico, siendo de 1'75 el fijado en el pliego de condiciones.

Acordando se acuda á la vía contenciosa en alzada contra las Reales órdenes que disponen indemnice el Ayuntamiento á D. Pedro Taengua del valor de las obras ejecutadas en el tiro de gallos de la calle de Jorge Juan, pidiéndose la suspensión del cumplimiento de lo acordado hasta que se dicte sentencia.

Acordando la suspensión de seis chaflanes en los solares de Monteleón, deduciéndose el importe de su superficie, que era de 309'12 piés, con cuya determinación estaba conforme el Síndico de la Testamentaria de D. Antonio Menendez Cuesta, dueño de estos terrenos.

Accediendo á la instancia de D. Felipe Gonzalez Vallarino, en representación de la Empresa del Tranvía de Chamberí, en que pide se suprima la vía trasversal por las calles del Colmillo y de San Mateo, estableciéndola por las calles de Fuencarral y de Hortaleza, dándose conocimiento de este acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos oportunos.

Concediendo á la Empresa del de Leganés el establecimiento de un kiosko para guarecerse uno ó dos empleados en la carretera de Castilla, frente á la estación del ferro-carril del Norte, pagando por arrendamiento lo que corresponde á los puestos públicos y á condición de que desaparezca cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno.

Idem id. y con iguales condiciones el de una caseta en el paseo de la Virgen del Puerto, detras de las dependencias del resguardo, que sirva de abrigo á las caballerías.

Concediendo licencia á D. Luis Novoa para construir de nueva planta la casa número 6 de la calle de Pelayo, abonándole el importe de los piés de sitio que cede á la vía pública al precio de 8'50 pesetas pié en que se ha convenido para evitar una tercera.

Idem id. á D. Ramon del Rey y D. Rafael Urosa para edificar las casas números 40 y 42 de la calle del Caballero de Gracia y 11 de la Cruz de Caravaca, abonándoles el importe de los piés que ceden dichas fincas al tránsito público.

Concediendo la licencia solicitada por D. Francisco Gebrero para edificar en un solar de su propiedad á la izquierda del camino de los Pontones, afueras de la Puerta de Toledo, agregándose á su finca una parcela de terreno de la vía pública, equivalente á 637'57 piés cuadrados, que á razón de una peseta el pié importaban 637'57 pesetas, abonables á los fondos correspondientes á la tercera zona.

Acordando autorizar al Sr. Comisario de la vía pública para sustituir con piedra artificial la losa granítica aprobada para la entrada del paseo de Areneros y calle Real, hasta donde alcance el presupuesto de 29.979'33 pesetas.

Autorizando el gasto de 7.704'67 pesetas con cargo al cap. 2.º, art. 2.º de la primera zona, como resto del coste de la apertura de la calle que desde el paseo de Areneros conduce á Vallehermoso.

Acordando el medio de llevar á efecto la construcción de la Necrópolis del Este y de todos los servicios inherentes á la misma, con el pliego de condiciones que acompañaba para la celebración de la subasta.

Madrid 15 de Agosto de 1878.—P. A. del Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Ana Saez, que parece ha vivido en la calle de la Ruda, núm. 7, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía con el fin de que preste una declaración acordada en causa criminal por rapto de la niña Romana Monroy.

Madrid 21 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Arrazola.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de primera instancia del de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Carolina Bandron y Laurens, sin apodo, natural de Linás, departamento de Sena, en Francia, hija de D. Enrique y Doña Genoveva, difuntos, casada con D. Bernardo Calderon, de 38 años de edad, y que habitó en la calle de Olzaga, números 5 y 7, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se la sigue y á otros por falsificación de libramientos procedentes de obras públicas; bajo apercibimiento de que no presentarse se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha Doña Carolina Bandron, y hallada que sea la hagan comparecer en este Juzgado al fin expuesto.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1878.—Federico Arrazola.—Por mandato de su señoría, Matías Aranda.

### Centro.

El Sr. Juez interino de primera instancia del Juzgado del Centro ha resuelto por providencia de este día se cite de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á D. Manuel García, que segun antecedentes ha vivido como huésped en la calle de la Aduana de esta Corte, núm. 7, cuarto segundo, y á D. José Leal, que también consta haber habitado en la calle de Toledo, núm. 49 ó 149, con el fin de que presten cierta declaración en causa que me hallo instruyendo contra José Ibarrola Abaña por falsificación y expendición de carpetas de cupones de la Deuda interior; y con el fin de que dicha comparecencia pueda tener lugar, se señala á los expresados García y Leal el término de seis días.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Miguel Carriazo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

### Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se llama á Manuel Moreira Collazo, que hace unos 16 años reside en esta villa dedicado á mozo de cordel, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con objeto de ofrecerle la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia del partido de Ordenes, en la provincia de la Coruña, con motivo de la aparición del cadáver de su padre Juan Antonio Moreira García, vecino de la Parroquia de Santa María de Serantes, en la carretera que va de Santiago á Santa Comba, el 15 de Junio último, por si quiere mostrarse parte en ella; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto de dicho Juzgado de Ordenes.

Madrid 18 de Agosto 1878.—V.º B.º—Santa Olalla.—El Escribano, Juan Zozaya.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Inocencio Lopez, de 35 años de edad, natural de Toledo, que ha vivido en la calle del Rubio, núm. 43, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, piso principal, á prestar una declaración en causa que se instruye con motivo de las lesiones que le fueron causadas por mordedura de un perro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Santa Olalla.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Martina Perdiguero y Olivares, natural de San Sebastian de los Reyes, sirvienta, hija de Julian y de María, el padre es guarda del monte denominadas Viñuelas, de la propiedad del Marqués de Campo, en dicho pueblo, que habitó en la calle de Trajineros, núm. 38, cuarto principal, como sirvienta, de veintitantos años, cuyas señas y actual domicilio se ignora.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel pública y á mi disposición á la referida procesada.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1878.—Nicolás Santa Olalla.—Por mandato de su señoría, Antolin Valdés.